ORDENANZA Nº 2788/2026

VISTO:

El Artículo 41 de la Constitución Nacional en donde establece que todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo.

El Artículo 11 de la Constitución de la Provincia de Córdoba que establece que el Estado Provincial resguarda el equilibrio ecológico, protege el medio ambiente y preserva los recursos naturales.

El Artículo 72 de la Carta Orgánica Municipal que establece que todos los habitantes de Colonia Caroya tienen derecho a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo integral de cada uno de ellos.

La necesidad de reducir la cantidad de residuos de un solo uso generados en cada evento masivo.

Y CONSIDERANDO:

Que la educación ambiental y la concientización ciudadana constituyen instrumentos fundamentales para lograr un cambio de hábito en la población tanto de consumo como de manejo de los Residuos de un solo uso;

Que la protección del medio ambiente y la reducción del impacto ambiental son objetivos fundamentales para el desarrollo sostenible de la ciudad de Colonia Caroya, como parte de sus estrategias para reducir la huella de carbono, el consumo desmedido de plástico de un solo uso y promover la sustentabilidad.

Su tratamiento y aprobación, por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 41 del día 25 de noviembre de 2026.

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1°.- Creación. Créase el Programa “Menos Plástico” con el objetivo de reducir el uso y la eliminación progresiva de vajilla plástica de un solo uso, en los eventos organizados y/o auspiciados por la Municipalidad de Colonia Caroya o por privados.

Artículo 2°.- Obligatoriedad. Oblíguese la utilización de eco vasos que aseguren su reutilidad o menor impacto ambiental, en la venta dentro de los eventos organizados o auspiciados por el Municipalidad de Colonia Caroya, en todos los puestos de venta de bebidas, food trucks y puestos de comida.

Artículo 3°.- Autoridad de Aplicación. Es Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza la Secretaría de Salud – Departamento de Ambiente, o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 4°.- Definiciones. A los fines de la presente norma se entiende por:

a. Plástico: Polímero compuesto por unidades más pequeñas llamadas monómeros, que se unen en una cadena a través de un proceso denominado polimerización, provenga el mismo de fuentes renovables o no renovables.

b. Poliestireno expandido: Material plástico derivado del poliestireno (coloquialmente conocido como "Telgopor").

c. Vaso de plástico de un solo uso: Envase ligero para contener líquido con la finalidad de beber y que ha sido fabricado o diseñado para un solo uso y posterior descarte elaborado total o parcialmente con plástico o poliestireno expandido.

d. Eco vaso: vaso reutilizable y/o biodegradable y/o compostable, producidos con materiales de base biológica, como papel, cartón, fibras y/o almidones vegetales.

Artículo 5°.- Características. Establézcanse las siguientes características para los eco vasos:

-Ser fabricados con materiales reciclables o biodegradables.

-Poseer una calidad que permita su reutilización por parte de los asistentes.

-Incluir un diseño que los convierta en un objeto de recuerdo.

Artículo 6°.- Comercialización. Promuévase la comercialización de los eco vasos, cuya venta no se limitará al interior del predio del evento solamente, sino que se promoverá su comercialización en todos los comercios de la ciudad de Colonia Caroya durante los días del evento.

Artículo 7°.- Comunicación. Promuévase, desde el Departamento Ejecutivo Municipal, la realización de campañas de concientización previas al evento, orientadas a educar a la población sobre la importancia de reducir el consumo de plásticos de un solo uso y los beneficios ambientales, promoviendo su reemplazo por otros reutilizables y/o biodegradables y/o compostables, producidos con materiales de base biológica, como papel, cartón, fibras y/o almidones vegetales.

Artículo 8°.- Promociones y Sanciones. La Autoridad de Aplicación dispone de estímulos y premios, como así también sanciones para el cumplimiento de la presente Ordenanza, tales como:

a) Motivar a los organizadores de eventos privados a que se adecuen a la presente Ordenanza.

b) Certificaciones locales o sellos que evidencien la responsabilidad y buena conducta del local comercial o el establecimiento en el cumplimiento de la normativa.

c) En caso de incumplimiento, establecer acciones de remediación en materia ambiental.

d) Cualquier otra medida que considere la Autoridad de Aplicación.

Artículo 9°.- De forma. Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese y archívese.

DADA EN SALA DR. RAUL RICARDO ALFONSIN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2026.

Andrés Vidal Villalba
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante

Eliana De Buck
Presidente
Concejo Deliberante